



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
N° MJSP-DGME-036/2019

Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN [REDACTED] Abogado y Notario, del [REDACTED] Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL MINISTERIO, y JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA, [REDACTED] Licenciado en Administración de Empresas con Especialidad en Computación, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad D'OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar D'OFFICE, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil doce-ciento uno-seis, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-18/2019-MJSP-DGME, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución Número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a suministrar a la Dirección General de Migración y Extranjería un lote de mobiliario, según el siguiente detalle:

LOTE No. 1: MOBILIARIO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Sillas semi ejecutivas	20
3	Lockers	100
4	Sillas de esp[redacted]	70
7	[redacted] o secretarial	20
13	Sillones de espera	4
15	Pupitres	[redacted]
18	Mesas multiusos	2
20	Camarotes	17
21	Cama de dos colchones	22

LOTE No. 2: EQUIPO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Ventilador de torre	50
3	Refrigeradoras	5
4	Refrigeradoras	2
5	Lavadora de ropa	3
8	Televisor SMART-	13
10	Cocina eléctrica	5
11	Cafetera de vidrio	5
12	Cafetera percoladora	2
13	Hornos tostador	20
14	Horno microondas	15
15	Cocina eléctrica	12

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: Las Bases de Licitación y sus Anexos; la oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las



Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario de cada artículo, así como el monto por totalidad del mobiliario y equipo, se detalla a continuación:

**LOTE No. 1: MOBILIARIO**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US \$	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO US \$
1	Sillas semi ejecutivas	20	\$89.00	\$1,780.00
3	Lockers	100	\$88.99	\$8,899.00
4	Sillas de espera	70	\$32.00	\$2,240.00
7	Escritorio secretarial	20	\$119.99	\$2,399.80
13	Sillones de espera	4	\$550.00	\$2,200.00
15	Pupitres	30	\$74.99	\$2,249.70
18	Mesas multiusos	2	\$95.00	\$190.00
20	Camarotes	17	\$500.00	\$8,500.00
21	Cama de dos colchones	22	\$219.99	\$4,839.78
<b>TOTAL</b>				<b>\$33,298.28</b>

**LOTE No. 2: EQUIPO**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO US \$	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO US \$
1	Ventilador de torre	50	\$110.00	\$5,500.00
3	Refrigeradoras	5	\$849.99	\$4,249.95
4	Refrigeradoras	2	\$419.99	\$839.98
5	Lavadora de ropa	3	\$550.00	\$1,650.00
8	Televisor SMART	13	\$349.99	\$4,549.87
10	Cocina eléctrica	5	\$80.00	\$400.00
11	Cafetera de vidrio	5	\$60.00	\$300.00
12	Cafetera percoladora	2	\$90.00	\$180.00
13	Hornos tostador	20	\$70.00	\$1,400.00
14	Horno microondas	15	\$189.99	\$2,849.85
15	Cocina eléctrica	12	\$899.99	\$10,799.88
<b>TOTAL</b>				<b>\$32,719.53</b>

2

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$66,017.81), precio que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y el acta de recepción del suministro respectivo mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción, la cual debe ser firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato, provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, por medio de una sola entrega dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega se hará en la Dirección de Atención al Migrante, ubicada en la Colonia Quiñonez, Final Boulevard Coronel José Arturo Castellanos, San Salvador. EL SUMINISTRANTE, garantiza la buena calidad y durabilidad del mobiliario, a partir de la fecha de entrega, según ítem. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la vigencia de la garantía de los bienes suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que en adelante se denominará DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se



compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor Luis Gustavo Abrego Gómez, Encargado del Área de Control de Bienes de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en Acuerdo de Nombramiento número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NÓVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar en la DACI, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato legalizado, EL SUMINISTRANTE deberá presentar en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de TRECE MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,203.56), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente por ciento ochenta días (180) calendario contados a partir de la entrega del contrato legalizado. **B) Garantía de Calidad de Bienes:** Esta garantía deberá otorgarse por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; la que deberá estar vigente a partir de la recepción definitiva de los bienes, con una vigencia de un (1) año. Esta garantía deberá presentarse dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro establecida en el acta de recepción. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente

2

contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** EL MINISTERIO podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y el artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como en los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL MINISTERIO. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado, de conformidad a la Cláusula Décima Primera. EL SUMINISTRANTE dará aviso a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días

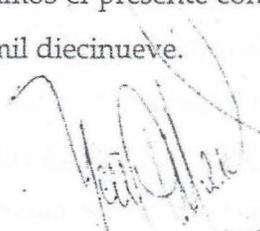
hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance, para que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato, y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes

*P*

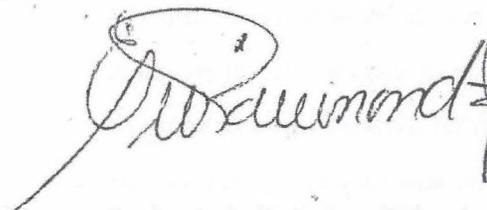
**Versión Pública, art. 30 LAIP**  
**Supresión de información confidencial**

se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED] fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

  
RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN,  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.



  
[REDACTED]  
MANUEL CASTRO RIVERA,  
EL SUMINISTRANTE.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día uno de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de [REDACTED] comparecen los señores, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de [REDACTED] Abogado y Notario, del domicilio [REDACTED] persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a



partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos  
veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto  
de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía  
General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones  
de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el  
presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y **JOSÉ  
MANUEL CASTRO RIVERA**, de [REDACTED] Licenciado en Administración  
de Empresas con Especialidad en Computación [REDACTED] persona a quien no conozco  
pero identifico por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en  
calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **D'OFFICE,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **D'OFFICE, S.A. DE  
C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de  
la copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública  
de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día  
treinta de octubre del dos mil doce, ante los oficios del Notario Santos Ismael Portillo Chávez,  
inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE del libro TRES MIL QUINCE del Registro  
de Sociedades, el día cinco de noviembre del año dos mil doce, la cual contiene el texto que rige  
a la sociedad, y que asimismo constituyen sus estatutos en la actualidad, de la que consta que su  
denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado; que su plazo es indeterminado;  
que su finalidad entre otras, es la venta de mobiliario y equipo de oficina; que dentro de su  
finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de  
la Sociedad, está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que la  
representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al  
Administrador Único, elegido para un plazo de siete años; y, b) Credencial de Elección de  
Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número  
CINCUENTA Y TRES del libro TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE del Registro de  
Sociedades, el día veintiséis de mayo de dos mil quince, en la que consta que en Junta General  
Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte  
de mayo del año dos mil quince, fue electo el suscrito, señor José Manuel Castro Rivera, como

Administrador Único Propietario de la Sociedad, para el período antes indicado; que en lo sucesivo denominaré EL SUMINISTRANTE, y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible y la segunda también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Mobiliario y Equipo para la Dirección General de Migración y Extranjería, dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que se refiere el documento [REDACTED] del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. [REDACTED] DIECIOCHO/DOS MIL DIECINUEVE-MJSP-DGME. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar un lote de mobiliario y equipo, que servirán para cubrir parte de las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades, precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es por la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. V) Que la entrega del suministro será por medio de una sola entrega dentro de treinta días calendario posteriores a la entrega del contrato legalizado. La entrega se hará en la Dirección de Atención al Migrante, ubicada en la Colonia Quiñonez, Final Boulevard Coronel José Arturo Castellanos, San Salvador. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas

de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

